

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Sección de Fomento.

MONTES.

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 2 del próximo mes de Marzo á las 11 de su mañana se verifique en la Alcaldía de Villoslada la segunda subasta de los árboles que quedaron deteriorados por consecuencia de un incendio ocurrido en el monte titulado Matanza, que se han valorado en 1740 pesetas.

La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde de la expresada villa asistido de un delegado del ramo de montes para lo cual se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las condiciones generales y particulares que han de regir en el acto.

Logroño 6 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno en un plazo que no excederá de ocho días, una relación expresiva del número de inscripciones intransferibles que poseen los Municipios, procedentes del producto del 80 por 100 de la venta de los bienes de propios, detallando la numeración, capital y renta anual de cada una, expresando por nota al final las que hubieren sido enagenadas ó convertidas, la fecha de la autorización para la conversión ó venta y la clase é importe de los títulos recibidos en equivalencia al verificar la conversión.

Espero que los Sres. Alcaldes cumplirán este servicio en el término señalado, evitándome el disgusto de proceder contra los morosos con arreglo á la ley.

Logroño 7 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 9 de Diciembre de 1881, para poder realizar sus propósitos de elevar la categoría entónces excesivamente baja de los Jefes superiores de la Administración económica provincial, y de igualarlos á todos en sueldo, como

desde hacía ya muchos años lo estaban los Gobernadores, autorizó al Gobierno de V. M. para que eligiera aquellos funcionarios dentro de condiciones mucho más amplias que las exigidas por regla general á los demás del Estado, pero sin concederles definitivamente la categoría administrativa correspondiente al sueldo que habrían de disfrutar.

La experiencia ha demostrado los inconvenientes de este sistema, que aun en el caso de haber sido indispensable cuando se estableció, no podría continuar indefinidamente sin grave perturbación del orden administrativo. De los 49 Delegados que hay en la actualidad, sólo uno tenía anteriormente adquirida la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, que con calidad de interina disfrutaban todos, y ese no la había ganado en el servicio de la Hacienda. Llegan á 42 los que no han alcanzado la categoría efectiva de Jefes de Administración de tercera clase, habiendo entre ellos 11 que sólo lo son de cuarta y 31 que no han pasado de Jefes de Negociado, siéndolo nueve de primera clase, 20 de segunda y dos de tercera. En alguna capital importante son superiores al Delegado por su categoría efectiva, no sólo el Interventor y el Tesorero, sino también los Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, y el día en que aquél cesase en sus funciones de primera Autoridad económica pro-

vincial se hallaría en el caso de ir á ocupar un puesto inferior al ocupado por todos esos funcionarios que hoy dirige.

Además del trastorno del orden jerárquico, es un mal irremediable para la buena administración que se puede llegar más fácilmente á la jefatura de las provincias que á los demás cargos del Estado. Quizás no haya ninguno en todos sus vastos departamentos al que con más razón debiera exigirse la garantía de una larga carrera especial.

Se ha tomado, por último, alguna despropiación entre la categoría, siquiera sea interina, concedida á los Delegados y la que disfrutaban otros funcionarios de mayor representación en las provincias y en los centros directivos.

Para remediar el mal ya evidente, y para que no tome mayor incremento, conviene que el Gobierno se abstenga, como se propone abstenerse el Ministro que suscribe, del uso de la autorización que por la ley le esta concedida para hacer los nombramientos de Delegados fuera de las condiciones establecidas por regla general para los demás empleados del Estado; pero para evitar la dificultad de que no hubiera sujetos elegibles con los requisitos indispensables, y también para corregir alguno de los defectos del actual sistema antes indicado, es preciso reducir algo la categoría y el haber de los Delegados. No es de temer que sufra detrimento grave

su prestigio, porque en vez de darles una categoría interina de Jefes de Administración de segunda clase, compatible con cualquiera de las de Jefe de Negociado, se les exija la efectiva y permanente de Jefes de Administración de tercera.

Consecuencia necesaria de la reducción de haberes de los Delegados es la de los Interventores en las provincias, en que de otra manera quedarían igualados con su Jefe, y la del Tesorero en la única en que éste resultaría, por excepción, en las mismas condiciones que el Interventor.

Más radical reforma exige la experiencia de los últimos años para las Secretarías de las Delegaciones, oficinas costosas y sin atribuciones definidas, que por una parte serían muy insuficientes para desarrollar el sistema de los que quisieran tener al Delegado apartado por completo de la administración activa y sin intervenir en ellasino como Tribunal de primera instancia para dirimir las cuestiones surgidas entre los Administradores y los contribuyentes ó los defraudadores, y que por otra parte son inaceptables por lo embarazosas en el sistema universalmente seguido, y vencedor ya, en fin, en las mismas disposiciones y prácticas hoy vigentes, de que las funciones administrativas estén bajo la directa é inmediata acción del Jefe de la Administración provincial.

La disminución en los gastos anuales del Estado que se obtendrá, al mismo tiempo que la mejora del orden jerárquico y que la mayor sencillez del organismo administrativo, asciende á 387.250 pesetas, en esta forma:

	Pesetas.
Por la reducción de los sueldos de los 49 Delegados.	61.250
Por la de los sueldos de ocho Interventores y un Tesorero.	8.500
Por la supresión de los cargos de Secretario.	85.500
Por la de las asignaciones para escribientes y ordenanzas.	232.000
	<hr/> 387.250

Por las razones expuestas tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 7.º de la ley de presupuestos de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda reducido á 7.500 pesetas el sueldo de los Delegados de Hacienda en las provincias.

Art. 2.º Queda reducido á la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase el cargo de Interventor de Hacienda en las provincias de Madrid, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, y á la de Jefe de Negociado de primera clase el de Tesorero de la provincia de Madrid.

Art. 3.º Quedan suprimidos los cargos de Secretarios de los Delegados.

Art. 4.º Queda suprimida la asignación que para escribientes y ordenanzas tienen señalada las Delegaciones en el art. 1.º del capítulo 10 de la Sección 8.ª del presupuesto general del Estado.

Art. 5.º Las reducciones decretadas por los artículos 1.º y 4.º tendrán efecto desde el 1.º de Marzo de este año.

Dado en Palacio á cinco de Febrero mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Comisión provincial.

Sesión del día 16 de Agosto de 1883.

Continuación.

Leida una comunicación del Alcalde de Santo Domingo de la Calzada y resultando que han transcurrido con exceso los seis días que por circular inserta en el «Boletín oficial» de trece de Julio último, se concedieron á los Ayuntamientos de San Torcuato, Villalobar y Zorraquin, pa-

ra que pagasen las cantidades que están debiendo por la manutención de presos pobres en los años económicos de 1881-82 y de 1882-83, se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador se sirva conminarles con el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, si en el término de seis días no pagan las cantidades que adeudan.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Lúcio Sáenz, vecino de Villoslada, reclamando de un acuerdo del Ayuntamiento que ordenó se le descuenta de su sueldo de Ministrante ciento ochenta y siete pesetas que se supone debe á los fondos municipales, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el apelante se queja de que no se le paga su asignación de Ministrante íntegra, hasta que satisfaga al Ayuntamiento ciento ochenta y siete pesetas que dice quedó adeudando de la cobranza de un repartimiento municipal: Resultando del informe del Ayuntamiento ser cierto lo expuesto, y que la cantidad que ha de descontarse procede de no haber cumplido su contrato convenido de recaudación con la Corporación municipal: Considerando que el Ayuntamiento independientemente de su excepción para el pago, reconoce la legitimidad de la deuda á favor del recurrente, devengadas por sus servicios de Ministrante titular: Considerando que el descuento acordado procede de un contrato particular del Ayuntamiento, que como recaudador nato y legal de todo impuesto, se delegó sus facultades en un vecino, no es bastante causa para eludir su inmediata responsabilidad para con el Municipio, á no ser que declarado insolvente se repitiese contra el agente recaudador persiguiendo la subsidiaria: Considerando que del contrato no pueden surgir mas que efectos civiles, nacidos de carácter puramente de índole particular sujeto al fuero común, puesto que el demandado no se halla constituido en ningún cargo oficial, á no ser el delegado por el Ayuntamiento como gestor activo de la redacción, sin adquirir por ello la responsabilidad primaria é inmediata que recae según la ley en el Ayuntamiento; procede estimar el recurso, ordenando al Ayuntamiento se abstenga de detener al recurrente cantidad alguna que proceda de la asignación que como Ministrante titular haya devengado; y que respecto á la responsabilidad civil que haya adquirido en virtud de contrato de recaudación, acuda el que se considere agraviado, demandando su acción ante el Tribunal ordinario.

Para informar en la reclamación producida por varios vecinos de Aldeanueva de Cameros solicitando se dejen sin efecto y se le devuelvan las multas impuestas por suponer el Alcalde de Gallinero de Cameros haber pastado sus ganados de labor en sembrados y terrenos de su jurisdic-

ción, se acordó proponer al Excelentísimo Sr. Gobernador sería oportuno reclamar del Alcalde de Gallinero copias debidamente autorizadas del bando publicado por dicha autoridad el 14 de Febrero de 1882 y de los juicios gubernativos que debieron proceder y sustanciarse para la imposición de las multas á los reclamantes.

Préva declaración unánime de urgencia se resolvieron los siguientes asuntos.

Examinada una instancia suscrita por Don Santos Moreno y Don Leon Sáenz, vecinos de Anguiano, reclamando la exclusión en listas de varias personas como vocales asociados para la constitución de la Junta municipal, cuya instancia remitida á informe del Alcalde se devuelve cumplimentada expresando ser cierto cuanto en ello se consigna: Resultando se solicita la exclusión en listas de Juan Lombillo Tomé, Antonio Soto, Pablo Lombillo Romero y Toribio Llaría, por ser el primer hermano político del Teniente Alcalde D. Manuel Lombillo y los demás primos carnales del mismo: Resultando que igualmente se solicita la exclusión de Manuel Diez Martínez, Zacarías Diez Martínez, Mateo Diez y Pablo Diez Tomé, por ser primos carnales del Regidor D. Manuel Diez: Resultando que pide también la de Sebastian García García, primo carnal del Alcalde y D. Lorenzo Diez Tomé, sobrino de mismo: Resultando que del mismo modo se solicita la exclusión de D. Telesforo Tomé, Notario de dicha villa de Anguiano, D. Antonio Fernández, Maestro de Instrucción primaria, D. Matías Martínez, Farmacéutico, Don Máximo de Cura y D. Manuel Oca, Párroco y beneficiado y por último la de D. Gregorio Lerdo, por no llevar cuatro años de residencia en la villa: Considerando que la exclusión de vocales asociados para constituir la Junta municipal por razón de parentesco en pueblos que como Anguiano no llegan á tener 2000 habitantes, únicamente se limita al segundo grado, según expresa el párrafo 3.º, art. 65 de la ley Municipal vigente, y en este sentido no procede la exclusión de las personas comprendidas en el 1.º y 2.º: Resultando, porque el parentesco que en ellas se expresa, tan solo debe reputarse de 4.º grado de consanguinidad y que el de alguno, como sucede con D. Juan Lombillo, es de afinidad: Considerando deben quedar exceptuados para el objeto de ser asociados al Ayuntamiento y constituir la Junta municipal los que no tengan capacidad para ser Concejales según determina el párrafo 2.º art. 65 ya citado de la ley Municipal, en cuyo caso se encuentran comprendidas en el último: Resultando, el 1.º porque como Notario, su incapacidad se halla terminantemente expresa en el caso 2.º art. 43 de la ley Municipal, el 2.º y 3.º por hallarse retribuidos sus cargos con fondos municipales y hallarse su incompati-

Logroño.

Año de 1884.

Mes de Enero.

1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 1.º del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

Por 7 jornales al peon Hilario Rosales á 2:50 pesetas uno.	17 50
Por 7 id. al id. Eusebio Larrea, á 2:50 uno.	17 50
Por 5 id. id. Antonio Gil á 0:75 pesetas uno.	3 75

Total. . . . 38 75

Importa esta nota la cantidad treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 6 de Febrero de 1884.—El Contador P. I., Antonio Perez.—V.º B.º, M. Salvador.

Sección judicial.

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción de esta villa de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que el día veinte y siete de Enero último, robaron trece mil quinientos reales á Andrés García Jiménez, vecino de Aranda de Moncayo en la dehesa de Tablado, término de Borobia de este partido, para que en el término de ocho días comparezcan en la careel pública de esta villa.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos tres sugetos y caso de ser habidos los pongan con seguridad á disposición de este Juzgado.

Dado en Agreda, á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Peraza.—Por su mandado, Lorenzo Banco.

Continuará.

bilidad determinado en el párrafo 2.º art. 15 de la ley Electoral, el 4.º y 5.º por no ser de estado seglar y el 6.º por no tener capacidad para ser elegible según preceptúa el art. 41 de la ley Municipal ya citada, se acordó estimar la instancia en la parte que se hace mención en los anteriores fundamentos declarando excluidos de las listas para constituir la Junta municipal á D. Telesforo Tomé, Don Antonino Fernandez, Don Matías Martínez, D. Máximo de Cura, Don Manuel Oca y D. Gregorio Lerdo.

Habiendo solicitado doña Juana Urrutia, viuda de D. Francisco Pérez, comisionado de apremio que fué contra el Ayuntamiento de Villamediana por débitos al cupo provincial, que se vuelva á amonestar al Alcalde á fin de que practique la liquidación de las dietas que legalmente correspondieron al finado Pérez, conforme con lo acordado en 21 de Junio último, se acordó ordenar nuevamente al Alcalde practique la liquidación concediéndole el término de diez días y cominándole con exigirle la responsabilidad correspondiente si no lo verifica.

Vista una instancia dirigida por el Ayuntamiento de Valdemadera haciendo presente que la cantidad de 939 pesetas 7 céntimos que como contingente provincial se le ha impuesto en el año económico corriente, es excesiva, si se tiene en cuenta que debe contribuir con arreglo á la cuota de 2147 pesetas 80 céntimos por contribución territorial, en lugar de la de 3629 con que figura, se acordó desestimar la instancia y manifestar al Alcalde que al practicarse el repartimiento del cupo provincial se tienen por base los datos suministrados por la Delegación de Hacienda, y las cantidades con que figura el citado pueblo tanto por contribución territorial, como por consumos son las mismas que aparecen en la relación remitida por dicha dependencia y las que le correspondieron en el año económico anterior que sirven de base para el repartimiento.

En vista de los nuevos datos suministrados por D. Marcelino Aparicio, Director del Instituto de 2.ª enseñanza de Santander, referentes á las cantidades retenidas del sueldo que disfruta D. Nicolás Peláez, como empleado en el citado establecimiento, resulta que el importe de dicha retención asciende á la de 534 pesetas 71 céntimos, de las que, deducidas 225 con 45 por los gastos originados en el juicio y demás, queda un saldo de 309,36 pesetas que procede abonar en cuenta á D. Nicolás Peláez, se acordó que por el depositario de fondos provinciales se disponga el giro contra D. Marcelino Aparicio, vecino de Santander, en cuyo poder obra dicho saldo.

Conforme con lo propuesto por la sección de Contabilidad y vistas las resoluciones tomadas anteriormente por la Diputación y la Comisión, en

particular de 4 de Noviembre último, modificando los artículos 18 y 19 del Reglamento aprobado para la emisión de obligaciones destinadas al pago de obras públicas provinciales en el sentido de que se verifique esta en tiempo oportuno en lugar de hacerse en los ejercicios económicos de 1881-82 y 1882-83 en que resultaron sobrantes en cartera, de la emisión 2.ª, se acordó que se efectue la tirada de 500 obligaciones provinciales de 3.ª emisión, de 500 pesetas cada una, y autorizar al Sr. Vicepresidente de la Comisión para gestionar particularmente la tirada en los términos que considere más convenientes, dando en su día cuenta del resultado á la Diputación.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de Imprevistos una cuenta importante 46 pesetas, presentada por el Notario D. Félix Martínez, importe de los honorarios y gastos suplidos en el otorgamiento de dos poderes á favor uno de D. Julián Ruiz, Depositario de fondos provinciales y otro al Procurador D. Benigno Lacorzana.

Se acordó pagar con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la casa de Beneficencia una cuenta de D. Lucas Saenz, vecino de Madrid, importante 166 pesetas 50 céntimos, por cifras y botones de metal suministrados á los acogidos en aquel establecimiento, que han de prestar el servicio de alumbrar en los entierros.

Se leyó una comunicación del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia participando que de acuerdo con el Sr. Diputado don Pedro Uzquiano, é interviniendo el Veterinario D. Lucas Pison ha adquirido con destino al servicio de la máquina para elevar aguas al hospital una caballería mayor, habiéndola comprado de D. Laureano Martínez en la cantidad de 200 pesetas, se acordó pagar esta cantidad, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de la Diputación provincial.

Vista una instancia de Petra Garrido, vecina de Vitoria, haciendo ver que no le es posible satisfacer la cantidad de 678 pesetas que en sesión de 19 de Julio último, se acordó reintegrarse á la casa de Expositos por vía de indemnización á los gastos hechos por la expósita Paula Palacios, que desea se le entregue por ser hija de la recurrente: Vista la certificación expedida por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Vitoria, se acordó entregar á la exponente la referida expósita, sin perjuicio de que si algún día mejora de fortuna indemnice al Establecimiento la cantidad expresada.

Examinada una instancia de Juan Vallejo, vecino de esta ciudad, casado de 67 años de edad y pobre de solemnidad, suplicando se le admita en la casa de Beneficencia: Visto el informe del Sr. Alcalde, se acordó acceder á lo solicitado si á la vez ingresa también la esposa del recurrente y

guardando en todo caso turno para cuando haya cama vacante.

Se leyó una solicitud de Nicolás García Miranda, soltero, natural de Calahorra y residente en Madrid, suplicando se le admita en la casa de Beneficencia: Visto el informe del señor Cura párroco y del Alcalde del Barrio de las Peñuelas, se acordó acceder á lo solicitado previo reconocimiento por los facultativos del hospital Provincial á fin de acreditar que el exponente se halla impedido para el trabajo y guardando turno para cuando haya cama vacante.

En vista de una comunicación del Alcalde de Torrecilla de C. meros, se acordó manifestarle que desde luego puede disponer la traslación del enfermo, José Ramirez de Arellano, al hospital Provincial.

Vista una comunicación del Alcalde de Munilla en la que manifiesta que no ha sido posible poner en marcha á la demente Dionisia Aguirre por la resistencia de ello y oposición hecha por parte de algunos de los individuos de su familia, se acordó dejar sin efecto el acuerdo de 26 de Julio último y rogar al Excmo. señor Gobernador se sirva prevenir al Alcalde de Munilla exija á los familiares de la demente que se oponen á la conducción al Manicomio garantía bastante á responder de los actos que esta pueda cometer.

Habiendo quedado desierta la subasta para el suministro de viveres y combustibles necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, comprendidos en los grupos 7.º y 8.º, se acordó anunciar nueva subasta que tendrá lugar el día seis de Setiembre y hora de las 11 de la mañana, aumentando un 5 por 100 á los precios señalados á los artículos en el último anuncio de subasta.

Examinada el acta de la subasta celebrada para el acopio de materiales con destino á la conservación de la carretera de Haro al confluente de la provincia con Alava, se aprobó la adjudicación provisional hecha á favor de D. Julián Salgado y Aguirre, vecino de Haro, como mejor postor, por la cantidad de cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas.

Se acordó unir al expediente respectivo el acta de replanteo de la carretera municipal de Zarratón al empalme con la de Logroño á Cabañas de Virtus cuya obra se halla subvencionada por la Diputación.

Examinadas las listas de gastos ocasionados durante el mes de Julio próximo pasado en el Vivero provincial de Varea, se acordó pasarlas á la Sección de Contabilidad para que forme el extracto que ha de publicarse en el «Boletín oficial» y se pongan de manifiesto para el examen y censura que establece el art. 125 de la ley Provincial.

Asociación de propietarios de Calahorra para riegos.

Sociedad Anónima.

Número 74.—En la villa de Madrid, á 24 de Enero de 1884, ante mí D. Francisco Meragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y fija residencia en la misma, comparecen:

Los Sres. D. Manuel Barrero y Redal, de 41 años, casado, propietario, vecino de Calahorra, residente en esta, con su cédula personal, de novena clase, expedida en dicho pueblo en 17 del actual, bajo el núm. 715.

Y D. Pelayo Mancebo y Agreda, de 38 años, casado, Ingeniero de Caminos de esta vecindad, con su cédula personal de sexta clase, expedida en esta Corte en 14 de Diciembre del año pasado con el núm. 28.247.

Quienes concurren á este acto por sí y en nombre propio, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria que manifiestan no estarles limitada para formalizar la presente escritura de Sociedad anónima, exponen:

Que tienen convenido fundar una Sociedad anónima, denominada «Asociación de propietarios de Calahorra para riegos», y al efecto establecen las siguientes

BASES O ESTATUTOS.

1.ª La Sociedad de propietarios de Calahorra para riegos tendrá su domicilio en dicha ciudad, y su objeto es la construcción y explotación de un pantano en el término de la Estanca, y podrá emprender cualquiera otra empresa de riegos, y se constituye con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

2.ª La duración de la Sociedad será la de las concesiones que obtenga.

3.ª El capital de la Sociedad será de 150.000 pesetas, representadas por 750 acciones, de á 200 pesetas cada una.

4.ª Los títulos serán al portador y darán derecho á una parte proporcional en los beneficios de la explotación.

5.ª Los dividendos se cobrarán por décimas partes del capital suscrito, debiendo trascurrir lo menos 20 días entre uno y otro plazo.

6.ª Si algún accionista no satisficiera su dividendo en el plazo de 15 días despues de reclamado, la Comisión administradora procederá con arreglo al art. 300 del Código de Comercio.

7.ª La posesión de una ó varias acciones imponen al poseedor la obligación de someterse á los estatutos, reglamentos y acuerdos de junta general.

8.ª La administración de la Sociedad corresponderá á la Comisión administradora, como delegada y representante de la junta general de accionistas.

9.ª La junta general de accionistas estará legalmente constituida desde que los socios que concurren á ella representen mas de la mitad de las acciones cubiertas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los accionistas presentes y los representados á razon de un voto por cada acción.

Los propietarios de acciones deben para tener derecho de asistencia á junta general depositar sus títulos con 15 días de anticipación por lo menos á la época

fijada para su reunión, y el depósito se hara en la Caja general de la Sociedad. Se entregará á cada accionista una tarjeta de admisión nominativa y personal haciendo constar en ella el número de acciones depositadas.

10. Deberá precisamente ser accionista el que represente á otro accionista ausente.

Continuará.

Anuncios particulares.

PROCURADOR.

D. Bernardo Benedicto y Pérez, Procurador de los Tribunales de Logroño, ofrece sus servicios en dicha capital, Muro del Carmen, núm. 7, entresuelo.

MANUAL

GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES

N MATERIA CRIMINAL
POR DON

CASTO MANRIQUE MOLINA

Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal

PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces,

Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

Á voluntad de su dueño se vende en Lardero, un buen Alhambique de 32 cántaras de cábida y 12 y media arrobas de peso próximamente é igualmente un carro de varas, á precios módicos.

Los que deseen comprar dichos efectos, diríjense á D. Casimiro Fernández Bobadilla, en dicho pueblo.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Emilio Alvarado, Médico oculista, director de la casa de salud de Palencia; permanecerá en Logroño todo el mes de Febrero.—Fonda del Cristo, Muro del Carmen núm. 2.

Horas de consulta.—Gratis para los pobres, de 4 á 6 de la tarde.—Para las clases acomodadas, de 10 á 12 de la mañana.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 5 de Febrero de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psiómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agu evaporada en milímetros	Lluvia en milímetros.	Ozenómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.	735.822	85	5.2	E. brisa.	Minima á la sombra, 0.1 Minima por irradiacion, 1.6 Termómetro seco, 4.0 Termómetro húmedo, 3.0 Máxima al sol, 20.1	2.3		17	Cubierto
3 tard.	734.322	55	5.2	N. E. viento.	Máxima á la sombra 10.4 Termómetro seco, 10.4 Termómetro húmedo, 6.4 Kilómetros, 205.1				Idem